

INFORME SECRETARIAL: : A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 17 de enero de 2023, sin que la parte interesada la subsanara en el término legal indicado. Sírvase proveer.

Palmira, 19 de enero de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 131

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Proceso: LICENCIA JUDICIAL PARA LA VENTA DE BIEN INMUEBLE

Demandante: DIANA LUCRECIA BENAVIDES GOMEZ

Radicación. 76-520-3184-002-202200680-00

Palmira (Valle), Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsano la demanda en el término legal indicado, de conformidad con el artículo 90 inciso 4 del C.G.P. será rechazada la presente demanda, y se ordenará el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA LA VENTA DE BIEN INMUEBLE, promovida a través de apoderado judicial por la señora DIANA LUCRECIA BENAVIDES GOMEZ, en relación con la adolescente VALENTINA GOMEZ BENAVIDES, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente actuación una vez cancelada la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

MARÍZA OSORIO PEDROZA.

LC.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.13 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 20 de enero de 2023

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Maritza Osorio Pedroza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0e963780f4b9ce6b93e3833e3204f6a40dc05a48b6a6a402d85eb48fe6b69a**

Documento generado en 19/01/2023 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>